

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Alléguese copia del registro civil de matrimonio, con nota marginal de la inscripción de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, radicado No. 25000-22-13-000-2018-00098-01.
2. Remítase copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Requiérase a Secretaría para que proceda abrir cuaderno aparte de la presente demanda, sea radicada en el sistema de gestión judicial (Siglo XXI) como corresponde y se reorganice el índice del expediente de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
4. Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a la parte interesada, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 147 de 06 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f7bd324677feb61f19c3c07a0ca222b50173f6207c45cc4f382160ce54429**

Documento generado en 05/09/2022 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>